



## Estatutos de la Fundación

### CAPITULO I. – NORMAS GENERALES

#### Artículo 1º



La persona jurídica denominada Fundación de la Ingeniería para el Desarrollo de la Investigación, la Tecnología y la Innovación (FUNDACIÓN INGENIA FUNDAZIOA) de carácter privado y naturaleza permanente, se regirá por la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, las Normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 2º

El objeto y la finalidad de la Fundación es la promoción de la ingeniería, la innovación, el desarrollo y aplicación de las tecnologías industriales, de la seguridad y salud, que sean de interés para la industria o la sociedad en general, o estén orientadas a la consecución de un desarrollo económico sostenible. Para alcanzar los objetivos que expresa la misión que se le encomienda, la Fundación actuará desde una perspectiva competitiva, generando y ordenando los recursos materiales, inmateriales, humanos y financieros al buen fin de un desarrollo progresivo y autónomo.

Para llevar a cabo sus fines la Fundación desarrollará actividades de:

- a) Promoción, Innovación y Certificación de Proyectos, Actividades y Sistemas de Gestión Ambiental, de Calidad, Seguridad y Organización Industrial.
- b) Certificación y cualificación de personas.
- c) Apoyo a la incorporación de tecnologías en las empresas como factor de competitividad.
- d) Colaboración con las entidades competentes en el desarrollo de Normativa Técnica en materia de Industria, Ingeniería, Medio Ambiente, Calidad, Seguridad y Organización Industrial
- e) Asesoramiento y Difusión de los aspectos ligados a la tecnología e innovación en materia de Industria, Medio Ambiente, Tecnologías de la Información, Calidad, Seguridad, etc.
- f) Creación y desarrollo de actividades a través de personalidades jurídicas diferentes o no de la Fundación, o generación de nuevas empresas para fines determinados como convenientes por los Órganos de Gobierno, y ligados a la actividad objeto de la Fundación.
- g) Promoción, impulso, colaboración y apoyo, incluso económico, a otras entidades sin ánimo de lucro en acciones ligadas a la finalidad general de la Fundación.



- h) Promoción de las profesiones del área de Ingeniería y sus especialidades, mediante cualquier tipo de actuaciones culturales, deportivas, administrativas y organizativas en cualquier área de actividad económica y social que potencie la profesión y la solidaridad entre sus miembros y con la sociedad, en general.
- i) Apoyo y fomento de las actividades de formación e información, a través de cursos, jornadas, edición de material informativo y participación en foros tecnológicos.
- j) Creación y gestión de becas destinadas a la mejora de la formación técnica de alumnos o graduados. Colaboración con otras entidades que desarrollen estas tareas.
- k) Y, en general, la realización de todas cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de dirección dentro del objeto y finalidad general de la Fundación.

#### Artículo 3º

La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil.

La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o para allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

#### Artículo 4º

El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a los establecido en el artículo 30 de la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios de la fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran desarrollar y colaborar con la Fundación dentro de sus fines genéricos. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son:

- a) la repercusión social de las actividades de desarrollar, dando preferencia a aquellas que alcancen a un mayor número de personas.

- b) el grado de innovación que ~~supongan las actuaciones~~, dando prioridad a las que tengan un mayor ~~carácter~~ innovador en procesos y/o productos, esfuerzo en inversión y personal dedicado a I+D+I, empleo de nuevas tecnologías, etc.

#### Artículo 5º

La Fundación tendrá su domicilio en la calle Zubietza, 38 bajo de Donostia-San Sebastián, C.P. 20007. El domicilio solo podrá trasladarse dentro de la Comunidad Autónoma Vasca y mediante acuerdo del Patronato. La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, si bien para el cumplimiento de sus fines podrá actuar en otros ámbitos territoriales.

#### Artículo 6º

La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional, pudiendo realizar a partir de dicho momento todos los actos necesarios para su inscripción, así como aquéllos que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, actos todos ellos que se entenderán automáticamente asumidos por la Fundación cuando se proceda efectivamente a su inscripción, momento que adquirirá efectivamente personalidad jurídica.

### CAPITULO II. - PATRIMONIO

#### Artículo 7º

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación patrimonial de la Fundación.  
b) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.



#### Sección 1º.- Dotación patrimonial

#### Artículo 8º

La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la carta fundacional y está constituida por los bienes y derechos aportados por las entidades y personas fundadoras. Asimismo, tendrán la consideración legal de dotación los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

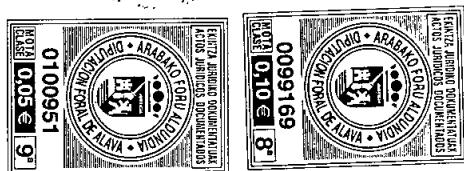


#### Artículo 9º

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

#### Sección 2ª.- Régimen del patrimonio

##### Artículo 10º



Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

##### Artículo 11º

El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes.

##### Artículo 12º

La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales del modo siguiente:

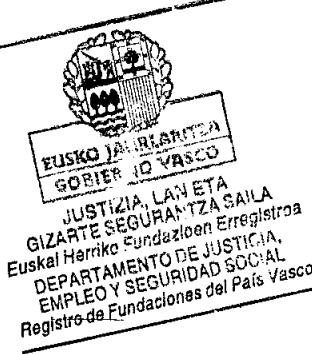
- Por sí misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
- Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, en los demás casos.

##### Artículo 13º

El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

- Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones
- Actos de disposición sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta según el último balance.
- La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.
- El ejercicio de actividades mercantiles o industriales.

##### Artículo 14º



Los ingresos no obtenidos en concepto de dotación patrimonial, ya sea ésta en el momento de la constitución o en otro posterior, deberán tener el destino siguiente:

- a) Al menos el setenta por ciento, para la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional.
- b) El resto, para incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

### CAPITULO III. - PATRONATO

#### Artículo 15º



La representación, administración y gobierno de la Fundación estarán a cargo de un Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y los presentes Estatutos.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

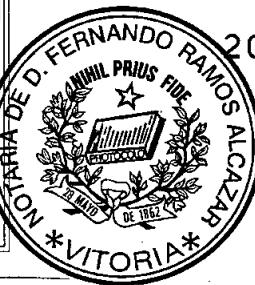
A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades:

- a) Representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades y Organismos del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.
- b) Obtener en favor de la Fundación, o hacer en nombre de ésta, reconocimiento de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones para el pago o cumplimiento de los mismos; tomar y rendir cuentas; así como recibir dinero en concepto de préstamo o crédito, en cuenta corriente, con las garantías que estimen, incluso la hipotecaria, tanto mobiliaria como inmobiliaria.
- c) Constituir y aceptar avales, fianzas o garantías por cuenta de la Fundación mandante y/o a favor de personas individuales o jurídicas, así como ante organismos de carácter público.
- d) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total, ceder, permutar, y por cualquier otro modo adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mediante los precios, condiciones, plazos y formas de pago que juzguen de interés.
- e) Hacer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas, para formar otras nuevas, constituir servidumbres en pro o en contra, y cualesquiera otros derechos reales, hacer declaraciones de obra nueva, y constituir edificios en régimen de Propiedad Horizontal, estableciendo las Normas de Comunidad y de régimen interior.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
*Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
*Registro de Fundaciones del País Vasco*



- f) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito, y disponer de los saldos de las que estén ya abiertas; constituir, cancelar y endosar depósitos de metálico, y de efectos, en cualquier Banco, incluso en el Banco de España, u otro establecimiento comercial o de crédito, con o sin interés, con garantías personales o reales, o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos, suscribiendo resguardos, talones, cheques; practicar liquidaciones, cancelar y retirar las garantías, y dar o negar conformidad a saldos.
- g) Reclamar, percibir y cobrar lo que se deba a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza, y sea quien fuere la persona o Entidad deudora, incluso si lo fuera las Delegaciones de Hacienda, o cualquier otra Administración o Corporación Pública del Estado, o Entidades Autonómicas, sociedades, empresas o particulares, firmando al efecto los resguardos, libramientos, cheques, cartas de pago y finiquitos y demás documentos que se les exijan.
- h) Intervenir en suspensiones de pagos, y quiebras, y en procedimientos de quita y espera, de concursos de acreedores; celebrara convenios judiciales, y extrajudiciales, con deudores y acreedores, y pedir su ejecución y cumplimiento; asistir a Juntas de acreedores, emitiendo su voto.
- i) Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarás, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe; protestar por falta de aceptación o de pago, y negarse a su aceptación.
- j) Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquiera otra clase, así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados, y todo género de giros, y envíos postales, igualmente retirar de cualquier oficina o dependencia, los objetos consignados a nombre de la Fundación, haciendo las reclamaciones oportunas.
- k) Suscribir contratos de seguros de cualquiera de sus clases, con sociedades a prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente las cantidades a que hubiere lugar, en caso de vencimiento, o de siniestro; hacer uso de todos los derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas, y especialmente intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos, y solicitando del Juzgado competente, la designación de perito tercero.
- l) Constituir Sociedades mercantiles y Cooperativas, suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar Estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social. Esta participación queda expresamente limitada a Sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios.
- m) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas o privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o de equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando sus laudos.





- n) Contratar y despedir empleados y trabajadores, fijando sueldos y remuneraciones de toda índole, pactando y pagando indemnizaciones.
- o) Comparecer ante Juzgados y Tribunales y cualquiera jurisdicción, en actos de conciliación, con avencencia o no, en juicios civiles, en causas criminales, pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicios; comparecer en juicios civiles ante los Juzgados de lo Social, y en los recursos contra sus fallos; promover expedientes administrativos ante cualquier jurisdicción; promover reclamaciones económico-administrativas, y contencioso-administrativas, y sin reserva ni limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procesos, y causas ante cualquier administración y jurisdicción.
- p) Conferir poderes en uso de las facultades antedichas, y revocarlos; y solicitar copias de este poder.
- q) Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos, incluso los de subsanación, rectificación, y complementarios que sean necesarios.

#### Artículo 16º

El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de veinticinco (25).

El Patronato estará integrado por las personas designadas por el Fundador, el Consejo de Ingenieros Industriales del País Vasco.

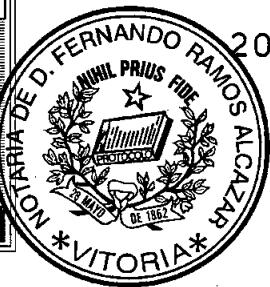
Inicialmente estará compuesto por los miembros del Pleno del Consejo de Ingenieros Industriales del País Vasco. Con posterioridad al acto fundacional, la determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como la designación y cese de las personas que hayan de desempeñar el cargo, cubriendo vacantes o renovaciones, corresponderá al Fundador.

No obstante, el Patronato podrá nombrar hasta 3 nuevos miembros del mismo, a los cuales podrá cesar, siempre que con el nombramiento no se supere el límite máximo de 25 miembros. Dichos miembros también podrán ser cesados por el Fundador.

#### Artículo 17º

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física.

Cuando el cargo de miembro del Patronato sea atribuido como titular de un cargo público o privado, podrá este designar a una persona, para que lo ejerza en su nombre.



En los dos casos mencionados en los apartados anteriores el nombramiento y el cese tendrá lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma.

#### Artículo 18º

La duración del cargo de patrono será por tiempo indefinido. Las causas de cese serán las legal y estatutariamente establecidas.

#### Artículo 19º

El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Designará también un Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido, estando obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, al menos una cuarta parte de sus componentes, al más antiguo de los cuales, o el de mayor edad, si tuvieran la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente citación, en lugar del Presidente, si transcurren quince días sin que éste lo haga.

#### Artículo 20º

Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente y Secretario, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

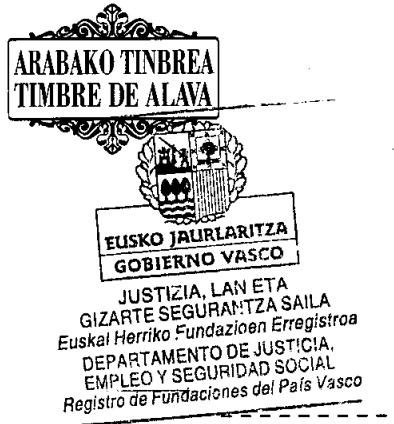
#### Artículo 21º

El Secretario tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente, y en defecto de éste por el patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

El Patronato estará facultado para designar en su seno una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente,





todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o los presentes Estatutos.

#### Artículo 22º

Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalde con su firma el Secretario llevarán el visto bueno del Presidente o quien en su caso le sustituya.

#### Artículo 23º

El Patronato se reunirá ordinariamente por prescripción legal dos veces cada ejercicio anual y con carácter extraordinario si se considera oportuno por el Presidente y en los supuestos previstos en el Artículo 19.

#### Artículo 24º

Las citaciones se harán por escrito o por vía telemática, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de cinco días y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

#### Artículo 25º

Para que el Patronato quede válidamente constituido en primera convocatoria tanto con carácter ordinario, como extraordinario, será preciso la concurrencia de la mayoría de los patronos en ejercicio y en segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de los patronos que asistan a la reunión. En todo caso se precisa que concurra un mínimo de tres patronos para que el Patronato quede válidamente constituido.

#### Artículo 26º

También se entenderá validamente constituido el Patronato siempre que se reúnan todos los patronos en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

#### Artículo 27º

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes y representados.

Adicionalmente, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los patronos en ejercicio para:

ARABAKO TINBREA  
TIMBRE DE ALAVA



2025897



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
a) para la reforma de los estatutos y la interpretación y desarrollo de los mismos;  
b) para la garantía y salvaguardia de los bienes fundacionales;  
c) para la modificación, fusión, extinción y liquidación de la entidad;  
d) para el nombramiento del Director General;

Cada patrono ostentará un voto, que podrá delegar en otro miembro del Patronato. Tal delegación será, en cada ocasión, para una concreta reunión del Patronato.

#### Artículo 28º

El Fundador podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, la remoción de cualquier patrono, por razones de incumplimiento de los deberes especificados en el artículo 13 de la Ley 12/94, de la falta de colaboración a las labores de la Fundación o a las tareas del Patronato o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste, u otros motivos que el Fundador estime suficientes.

#### Artículo 29º

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

#### Artículo 30º

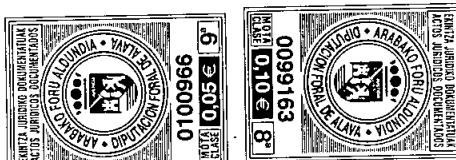
El Patronato podrá nombrar un Director, fijando las condiciones generales para el ejercicio del cargo.

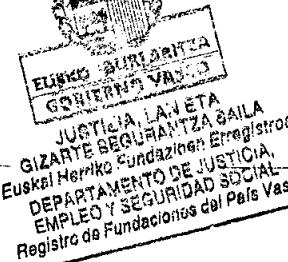
Las funciones del Director son incompatibles con las de miembro del Patronato. Su nombramiento tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese en dicho cargo por acuerdo adoptado conforme a lo previsto en estos Estatutos.

#### Artículo 31º

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del presupuesto, ni los actos que excedan la gestión ordinaria, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. El Patronato podrá asimismo nombrar apoderados generales o especiales. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su renovación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 32º





La Fundación confeccionará anualmente un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

#### CAPITULO IV. – REGIMEN DE COLABORADORES

##### Artículo 33º

Serán colaboradores de la Fundación las entidades que contribuyan al desarrollo de la Fundación. Tendrán esta consideración las entidades a las que el Patronato otorgue tal condición de conformidad con los criterios y condiciones económicas que con carácter general y previo haya fijado.

El Patronato llevará un libro o listado de inscripciones y bajas de colaboradores, en función del cumplimiento de los criterios y condiciones anteriormente aludidos.

#### CAPITULO V. – LIQUIDACION

##### Artículo 34º

Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán, a elección del Patronato:

- a) A Fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los previstos en el artículo 2º de los presentes Estatutos y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.
- b) A entidades públicas, de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

